Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 10/11/2015

VISTO, el Expediente Nº 159.955-ART-2015 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 318/15 se declara el Estado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria por catástrofe climática en lo que se refiere a la actividad frutícola, hortícola y vitivinícola, desde el 21 de enero de 2015 hasta el 20 de enero de 2016, en el marco de la Ley E Nº 1857, a los productores afectados por tormentas de granizo, lluvia y vientos intensos ocurridos entre los días 21 de enero y 15 de febrero de 2015, provocando daños en las explotaciones rurales vinculadas a la citada actividad, comprendidos en los Departamentos de General Roca, Avellaneda y El Cuy;

Que la Ley E N° 1857 establece determinados beneficios impositivos, a los contribuyentes cuya actividad principal sea afectada por la emergencia y/o desastre agropecuario;

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 10°, punto 2 de la citada norma, la Agencia de Recaudación Tributaria dictará las disposiciones complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de la referida legislación;

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Código Fiscal, texto según Ley N° I N° 2686:

EL DIDRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECUDACION TRIBUTARIA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Prorróguese hasta el 01-06-2016, según lo previsto en el Artículo 10°, pto. 2, inciso a) de la Ley E N° 1857, el pago de toda obligación fiscal que venciere desde el 21-01-2015 al 20-01-2016, a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles subrurales y rurales, ubicados en los Departamentos de General Roca, Avellaneda y El Cuy, afectados por el fenómeno climático de tormentas, granizo, lluvia y vientos intensos ocurridos entre los días 21 de enero y 15 de febrero de 2015.-

ARTICULO 2º.- Prorróguese hasta el 01-06-2016, los vencimientos de obligaciones fiscales dentro del período 21-01-2015 al 20-01-2016, emergentes de planes de facilidades de pago de los impuestos Inmobiliario y Sobre los Ingresos Brutos otorgados a los contribuyentes comprendidos en las zonas declaradas en Estado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria, cuya actividad principal fuera la producción frutícola, hortícola y

vitivinícola ubicados en los Departamentos de General Roca, Avellaneda y El Cuy.-

ARTICULO 3º.- Suspéndase la iniciación de los juicios y paralícense los que estuvieren en trámite para el cobro de los impuestos Inmobiliario, Sobre los Ingresos Brutos y Sellos, adeudados por los contribuyentes incluidos en el Decreto mencionado hasta el 04-03-2016, conforme a lo establecido en el inciso c) punto 2 del Artículo 10° de la Ley E Nº 1857.-

ARTICULO 4°.- El contribuyente afectado para acogerse a los beneficios impositivos, deberá presentar ante la Agencia de Recaudación Tributaria el Certificado de Afectación emitido por la Secretaría de Fruticultura, en el que conste que se encuentra alcanzado por las causales expuestas en el artículo 1° del Decreto N° 318/15 o encontrarse informado en el listado de la Secretaría de Fruticultura.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° 1321

Cr. Agustín Domingo
DIRECTOR EJECUTIVO